



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00256
Demandante (s): NESTOR JULIAN CARREÑO LEON
Demandado (s): AMELIA SARMIENTO CASTILLO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 15 de diciembre de 2020.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de endosatario (a) en procuración por **NESTOR JULIAN CARREÑO LEON** contra **AMELIA SARMIENTO CASTILLO**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Menor Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínimo Cuantía a favor de **NESTOR JULIAN CARREÑO LEON** y en contra de **AMELIA SARMIENTO CASTILLO**, por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE** (\$ 1.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto del proceso.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínimo Cuantía a favor de **NESTOR JULIAN CARREÑO LEON** y en contra de **AMELIA SARMIENTO CASTILLO**, por los **INTERESES DE PLAZO** teniendo como base para su liquidación la suma de dinero de **UN MILLON DE PESOS M/CTE** (\$ 1.000.000), del 20 de octubre de 2018 hasta el 20 de noviembre de 2018, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínimo Cuantía a favor de **NESTOR JULIAN CARREÑO LEON** y en contra de **AMELIA SARMIENTO CASTILLO**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE** (\$ 1.000.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00256
Demandante (s): NESTOR JULIAN CARREÑO LEON
Demandado (s): AMELIA SARMIENTO CASTILLO

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **SILVIA NUREIDY ESPINOSA BERNAL**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 13 de enero de 2021 a las 11:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **SILVIA NUREIDY ESPINOSA BERNAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.962.958 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 315.781 del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosatario (a) en procuración de la parte demandante para el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d343a0fb0ad85069707e42c355139b99a4e05582846ec560d4283410f2ea14b
Documento generado en 16/12/2020 03:33:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>